



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00274

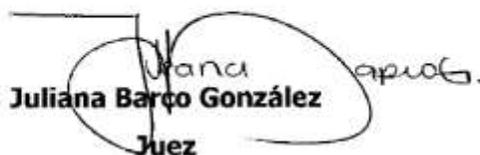
Asunto: Reconoce personería-advierte que no se interrumpe el término de desistimiento tácito

(i).- Se incorpora al proceso el poder que la parte actora confirió al abogado **Naudin Zuleta Hurtado**, conforme al artículo 5º del Decreto 806 del 2020, por lo cual, según el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconoce a esta personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Se entiende revocado el poder a la abogada **Paola Cristina Zuluaga Arboleda** conforme al poder general que le fue conferido para tal efecto.

(ii).- Por otro lado, se advierte que esta actuación no interrumpe el término de requerimiento por desistimiento tácito, toda vez que conforme al contenido de la sentencia STC11191- 2020, del 9 de diciembre de 2020, únicamente una actuación idónea será susceptible de dar por interrumpido dicho término.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ___ de ___ de 2021, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63485b109a72435daaacad7ec6420f31a81af1387932b2bbe2cf0a3d3f9ae65**

Documento generado en 06/04/2021 12:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**